Esquel, 19 de agosto de 2026.

------**VISTO**:----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----I.- La Jueza de Familia resolvió que el señor <PER_1> debe mantener restringida su capacidad jurídica en relación a los actos que se detallan en el punto A) sub apartados 1), 2), 3), 4), y 5) de la parte resolutiva de la Sentencia Registrada al N° 31/2026, en los términos del art. 32 del CCCN., último párrafo.----------

-----Designó como figuras de apoyo a las Sras. <PER_2> y <PER_3>> respecto de los actos para los cuales se restringió el ejercicio de acuerdo al punto 1. De la sentencia referida supra y dispuso que ambas ejercen la representación del Sr. <PER_1> para el otorgamiento de los actos señalados en el punto A) de la resolución venida en consulta.------

------Ordenó la revisión de la sentencia en un plazo de tres años.----------

-----II.- El decisorio no fue apelado, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----III.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

-----La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

-----Surge de autos que la Sra. Jueza tomó contacto personal con el Sr. <PER_1> según audiencia del 21/4/26 (art. 35 CCyCN).----------

-----Se llevó a cabo la evaluación interdisciplinaria el 06/3/26. El informe está suscripto por la Dra. <PER_4>, la Lic. en Piscología <PER_5> y por la Trabajadora Social Lic. <PER_6>. Se expidieron respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de <PER_7>.----------

------Se determinó, en la Junta Médica que según CUD el Sr. <PER_1> tiene diagnóstico de Síndrome de Down y disminución aguda visual por coroiditis bilateral. No logra orientarse temporo espacialmente. No puede vivir solo, no puede prestar su consentimiento informado para suministro de medicación y/o realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos, no conoce el valor del dinero, entre otros impedimentos.----------
-----Obtenidos por parte de la jueza actuantes los nuevos informes evaluativos, dictó la sentencia N° 31/26 el 16/6/26.----------
-----Arribados a esta alzada las actuaciones se le dio intervención a la Asesoría de Familia. Contestó la Dra. <PER_8> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentncia.----------
------Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
-----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**:----------

-----**1°) CONFIRMAR** la sentencia definitiva N° 31/2026 del 16/6/26, en cuanto ha sido materia de consulta declarando, en definitiva, la restricción de la capacidad jurídica en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr <PER_1> D.N.I. XX.XXX.XXX, nacido el <FECHA> en la Localidad de <LUGAR>, provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A) subapartados 1), 2), 3), 4) y 5)de la sentencia.----------

-------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

-----**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 193 /26 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Cristina Márquez

Secretaria